



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/110/2025**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL **"PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA TRAMO ZINACANTEPEC – SANTA FE PERIODO 2025 - 2026"**, EN LO SUCESIVO **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA EN LO SUCESIVO **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR **VÍCTOR JESÚS SANDOVAL MEJORADA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de noviembre del 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato número **DAGA/110/2025**, de **"EL SERVICIO"**, con una vigencia del 30 de octubre del 2025 hasta el 29 de octubre del 2026, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**.
- II. Con fecha 23 de enero del 2026, **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"** a efecto de ampliar el monto.
- III. En la Cláusula **SÉPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de **"EL SERVICIO"**.
- IV. A efecto de incrementar el monto del **"CONTRATO"**, **"BANOBRAS"** a través de su área contratante, con oficio número UBI/400000/259/2026 de fecha 4 de junio de 2026, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación del **"CONTRATO"** aumentando el monto total, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"CONTRATO"**, sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 74, primer párrafo, de la LAASSP.

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 29 de junio del 2026, conforme lo previsto en los artículos 74, de la LAASSP, 91 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. **"BANOBRAS"** declara que:

- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- I.2. El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes



públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.

Se elimina RFC de persona física con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

I.3 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.4 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN, con R.F.C. [REDACTED]

I.5 Suscribe el presente "Segundo Convenio Modificatorio", KARLA DE TUYA GARCIA, persona TITULAR DE LA GERENCIA EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

I.6 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Segundo Convenio Modificatorio, autorizada mediante documento denominado Oficio UF/DFF/GEFARRF/SGEFARRF/154410/049/2026, suscrito por el Subgerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, mediante número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 098, con autorización del FIDEICOMISO 1936 (FONADIN) y a través de la constancia de Acuerdo CT-4A-ORD/18-DICIEMBRE-25/X-A del Comité Técnico.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el **"CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de VICTOR JESÚS SANDOVAL MEJORADA en su carácter de Apoderado Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente "Segundo Convenio Modificatorio" a efecto de modificar la cláusula **SEGUNDA** del **"CONTRATO"** con fundamento en lo establecido en los artículos 74, de la LAASSP, 91 de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente "Segundo Convenio Modificatorio", misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este "Segundo Convenio Modificatorio", no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente "Segundo Convenio Modificatorio" de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA** del “**CONTRATO**”, ampliando el monto total por la cantidad de **\$130,331.18 (Ciento treinta mil trescientos treinta y un pesos 18/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado, dentro del plazo originalmente convenido como se observa a continuación:

DICE: SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**BANOBRAS**” conviene con “**EL PROVEEDOR**”, como contraprestación por “**EL SERVICIO**” objeto de este contrato la cantidad de **\$125,486,964.08 (CIENTO VEINTINCINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)** más la cantidad de **\$20,077,914.25 (VEINTE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 25/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$145,564.878.33 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.)**

PARA QUEDAR COMO SIGUE: SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**BANOBRAS**” conviene con “**EL PROVEEDOR**”, como contraprestación por “**EL SERVICIO**” objeto de este contrato la cantidad de **\$125,617,295.26 (CIENTO VEINTINCINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.)** más la cantidad de **\$20,098,767.24 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$145,716,062.50 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**

SEGUNDA. - “LAS PARTES” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Segundo Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el “Primer y Segundo Convenio Modificatorio”, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente “Primer Convenio Modificatorio”, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “**BANOBRAS**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.



POR: "BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	GNP9211244P0

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

Cadena original:
10f387ca35a298466fb4e948a87529a1732946488a044abcc622dd4944a16d02

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 20/07/2026 12:29

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
fVeIvVynS9WgnYSN5SGMvU24hh1FGtdLA56DeIdTZYxr5pSiaozHGBMgngryY16bOSYjznWGrkLCKv6akdEk5UQFS12sAjkdvhR6wRU3g8bVTgfTnVyOIaQhHjRk0FsefGm/0tjSy1IsA0Jw3YgmPaguMabX96V9nnAodIsq11eJRLDlpHGgnrMcMpx98t0xSemoJcLJALHBCqY4oeW3u4kEYFEdROdwB08eCxfBDEJtc9sNBQZNz5ab5PfepSHk0MauPBxGunfnZfu4XKxat71boBS1fJ+W2qgc43Lq6A3T+rdUoStwR9sAeERliiedruyFCyCyT+q81/25ZEfs+ZkQ==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 20/07/2026 12:31

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
B5MMENEN2C5JzHeCjYbEzh18UF18ib0wMu38ldQRG1NYmgkH+tDUay419YXzE7FKcosXV54YJm4N6PvBe/2wyM14mx45eeMjhzrgOZvQwu2ZuF2eayjPYVfhtifdc302SYMaT1ID/5tjKZAC/MFJg26AEXOjZs6hSWLo5R+91luazUka1EU1PYkZwBjQFnngsJWxBp2NzjWRr2FQXMeFQnwnImo/En1jmYR4z6MMr4J61vffsW401AJh5yingNeJ28rhislCLBf+WyuJxMqqCF2MhjzTM9Y/uePhDc+F88F4xmqqYbu9aZZvw3zPvqZ2Ueb4I6Yco5EtOSxfpkJsw==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 20/07/2026 12:52

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral con fundamento en el artículo 115, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Ref. Conv.: 2025-A-L-NAC-P-C-06-G1C-00094712-0002
Contrato: DAGA/110/2025

XN+FcF2EahwW3NypBwd+dyUhfHJFg2vILn775Qu9cLQQh/5hWpWCithdGwZ/4kOabK1rRqiIoOHD6GF2nyR3t1NS+0s6DMb/LkqBLqT5ovCxPWeBAAEJ/YMmmsWa6SEw0byYXEzW+3dZ+04Ndp3rsT5PyUje+cGjjBFb+DKLX/2X0JZawu7ZimdRAwfXsMM7mFnbzwc1UBZL6YFEydVdm8w5LTZjYxTwTrrHws8Gxq5CdX1/XkPkWgf15LBzmInLFolp6oudUpGugBEGikfnCFUq/o/fLrIKyR+EI1176BhFZLP/Bt4yfAivIaPYXvqE1PKNZx0cCzFmMLWFcB9Shw==

Firmante: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B
RFC: GNP9211244P0

Número de Serie:
Fecha de Firma: 20/07/2026 16:30

Certificado:



Firma:

LsOscJbGjYx1Ry/wFnnd1N79VisquOq01/zhNEcnrrvurpPtQFg5Ehh7zPuIQIRvoOKHTsr1xoZKoIMqi0A46nsRSI7iBozhXRLm1XmgDGLPBVdTTgy41UtJ07tUWLv4S9sEBL5tuCztTeD9aoEfSAeixMIffm/qJ6SHD6VlakMW8cCH8kBIeophbMq78E4kPPJwFg+pKiULE4rkt7hAmExTk3cud4NsHa+YTGQ5CoZQnKyUYyQHHLrHh/0ld9YFJw+Ccs3KOUXwNJ4ReyJDce5Ti4VRyaav41M9MIoax7suK6rAtXJcAOv0BBEqLnN9aapjlkHG1i16FGUo12dtw==